



EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, constante en el Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de desarrollo Gremial Agropecuario;

QUE, el Presidente de la Corporación de Agricultores "MOCACHE" domiciliada en el cantón Mocache, provincia de Los Ríos, mediante comunicación de 14 de julio del 2009, solicitó la aprobación del Estatuto, conforme a lo resuelto en Asambleas Generales Extraordinarias de 11, 12 y 13 de julio del 2009;

QUE, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 6 y 7 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en los Reglamentos, contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982 y 1389, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311 y 454, de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril y 27 de octubre del 2008, respectivamente;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 0867 SFA/DOA/MAGAP de 21 de julio del 2009, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Corporación;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA-, con memorando No. 0878 SFA/DIPA de 23 de julio del 2009, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente;
y,

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica a la Corporación de Agricultores "MOCACHE" domiciliada en el cantón Mocache, provincia de Los Ríos, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el



siguiente:

ESTATUTO DE LA CORPORACION DE AGRICULTORES "MOCACHE"

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, FINES Y MEDIOS

ART. 1.- Constituyese la Corporación de Agricultores "Mocache" domiciliada en el cantón Mocache, provincia de Los Ríos, sin fines de lucro, con duración indefinida, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX del Libro Primero, del Código Civil, del presente Estatuto, los Reglamentos Internos que se dictaren y más leyes pertinentes.

ART. 2.- La Asociación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

ART. 3.- La Corporación como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político-partidista ni religioso.

ART. 4.- Son fines de la Corporación de Agricultores "Mocache":

- a) Promover la unidad, solidaridad y mutua colaboración, en coordinación con el Consejo Directivo y los diferentes grupos de trabajo;
- b) Tecnificar la producción, industrialización y comercialización del cacao;
- c) Buscar mercados y mejores precios para la venta de los productos;
- d) Procurar mejores condiciones de vida para sus socios y familias;
- e) Realizar planes de trabajo, proyectos y programas de desarrollo sustentable y competitivo del producto que vayan directamente en beneficio de las familias y de la Corporación;
- f) Preparar a sus socios para que participen en la dirección de la Corporación con eficiencia;
- g) Mantener relaciones de confraternidad con organizaciones similares;
- h) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, maquinarias y demás herramientas necesarias, para la producción y comercialización del producto;
- i) Realizar gestiones ante las instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, para obtener el financiamiento de los diferentes proyectos y programas que vaya a implementar;
- j) Buscar préstamos favorables para fomentar la producción, mejoramiento de la calidad y comercialización de los productos;
- k) Agrupar a todas las Organizaciones que se dedican a la actividad agrícola y producción de cacao en el cantón Mocache y otras zonas o provincias;
- l) Desarrollar la agricultura orgánica como la fuente de sustentación de la humanidad;
- m) Procurar la integración de las Organizaciones que se dedican a la actividad agrícola y producción de cacao fino de aroma para lograr alcanzar el mejoramiento de la calidad y la comercialización asociativa de las





- organizaciones filiales;
- n) Representar los intereses de las asociaciones de base en todo aquello que se relacione directa o indirectamente con lo que se genere de la actividad cacaotera;
 - o) Acopiar y comercializar la producción agrícola proveniente de sus filiales para lograr mejores precios en su venta en el mercado interno y externo;
 - p) Propender el aumento de la producción y productividad de las huertas, mediante la capacitación y aplicación de labores técnicas apropiadas, selección de materiales adaptados a las diferentes zonas productivas;
 - q) Celebrar convenios, alianzas estratégicas y sociedades con entidades nacionales e internacionales de carácter público y privado, en representación de las filiales;
 - r) Administrar eficientemente los recursos económicos de la Corporación de Agricultores "Mocache";
 - s) Preservar los recursos ecológicos, evitando la utilización de productos y/o materiales nocivos que afecten el ecosistema;
 - t) Buscar los mecanismos más eficientes para la exportación de sus productos de buena calidad;
 - u) Propender al desarrollo de actividades para la elaboración de productos derivados del cacao;
 - v) Buscar nuevos mercados para otras calidades de cacao, en procura de comercializar toda la producción de sus asociados; y,
 - w) Capacitar permanentemente a sus asociados mediante adopción de tecnologías apropiadas.

DE LOS MEDIOS

ART. 5.- Para el cumplimiento de sus fines, la Corporación deberá utilizar todos los medios legales permitidos por la Ley.

CAPITULO II DE LAS FILIALES

ART. 6.- Son filiales de la Corporación de Agricultores "Mocache", las Cooperativas y Asociaciones que se dedican a la actividad agrícola y producción de cacao y suscribieron el Acta Constitutiva, y aquellas organizaciones de esta naturaleza que ingresaren en lo posterior, cumpliendo con todos los requisitos exigidos en el presente Estatuto.

ART. 7.- Para ser filial de la Corporación de Agricultores "Mocache", se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Copia del Estatuto y Acuerdo Ministerial, en que obtuvo la personería jurídica la organización aspirante;
- b) Copia del Acta de Asamblea General certificada por el Secretario en que se autoriza su afiliación, debiendo constar los nombres de sus representantes;
- c) Copia de la nómina de la Directiva vigente elegida por Asamblea General de socios certificada por el Secretario de cada filial;
- d) Nómina de los socios vigentes certificada por el Secretario de la cada filial en la



- que conste, número de cédula de identidad, numero total de las hectáreas sembradas de cultivos; y,
- e) Cumplir con todo lo requisitos establecido por la Ley;

ART. 8.- Son Deberes de las filiales.

- a) Acatar todas las disposiciones legales estatutarias y reglamentarias vigentes de la Organización de segundo grado;
- b) Nombrar dos delegados principales y dos suplentes para que asistan y representen a las organizaciones de base en las Asambleas Generales;
- c) Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea General a la Corporación de Agricultores "Mocache";
- d) Garantizar la asistencia de sus delegados o representantes debidamente acreditados a las reuniones del Consejo Directivo y asambleas generales convocadas por el presidente de la Corporación de Agricultores "Mocache" o quién este delegado;
- e) Entregar el cacao de sus socios al centro de acopio de la Corporación de Agricultores "Mocache"; y,
- f) Al término de cada año presentar al Consejo Directivo de la Corporación de Agricultores "Mocache" su nómina de directiva actualizada.

ART. 9.- Son Derechos de las filiales:

- a) Tener voz y voto mediante sus delegados o representantes en las asambleas y reuniones del Consejo Directivo;
- b) A través de sus delegados principales poder elegir y ser elegidos para ocupar cargo en el Consejo Directivo o en las Comisiones Especiales;
- c) Libre acceso a la contabilidad y archivo de la Corporación en forma directa o por medio de sus delegados; y,
- d) Tener y gozar en igualdad de condiciones de todos los privilegios y ventajas que establezcan las leyes;

ART. 10.- Del ingreso de las Organizaciones filiales:

Las organizaciones de base que tengan el deseo de ingresar a la Corporación de Agricultores "Mocache", dirigirán una solicitud firmada por su Presidente, anexada todos los documentos de Ley. El Consejo Directivo, tendrá un plazo de treinta días para analizar y resolver su ingreso.

ART. 11.- Pierden la categoría las filiales;

- a) Por renuncia;
- b) Por expulsión o exclusión;
- c) Por disolución o por liquidación; y,
- d) Por pérdida de la personería jurídica.

ART. 12.- Las organizaciones afiliadas, podrán retirarse voluntariamente, previo al pago de sus obligaciones pendientes y siempre que su retiro no afecte a los compromisos contraídos por la Corporación de Agricultores "Mocache". De no afectar podrá retirarse en cualquier momento, presentando la renuncia aprobada por Asamblea General de la Corporación.



ART. 13.- No podrá reintegrarse a la Corporación de Agricultores "Mocache" por el lapso de un año a partir de la aceptación de su renuncia.

ART. 14.- El Consejo Directivo podrá suspender los derechos de una filial de manera temporal en los casos estipulados en el Reglamento Interno.

ART. 15.- El Consejo Directivo podrá resolver la exclusión o expulsión de una de sus filiales previa comprobación de los cargos imputados de conformidad al Estatuto y Reglamento Interno y podrá ser por las siguientes causas:

- a) Por actividad política partidista y religiosa en la sede de la Corporación de Agricultores "Mocache";
- b) Por conducta incorrecta por malversación de fondos de la Corporación;
- c) Por agresión verbal o física a los dirigentes de la Corporación de Agricultores "Mocache", siempre que la misma se deba por asuntos relacionados con la Corporación;
- d) Por ayudar o servir en beneficios de terceros;
- e) Por utilizar a la Corporación como motivo de explotación y engaño;
- f) Por infringir de manera reiterada las disposiciones que constan en la Ley, en el Estatuto y Reglamento Interno;
- g) Por no cumplir de manera reiterada en el pago de las cuotas; y,
- h) Por incumplimiento de forma reiterada a las reuniones por el lapso de un año.

CAPITULO III DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

ART. 16.- Los organismos de dirección de la Corporación Son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Consejo Directivo;
- c) Las Comisiones Especiales; y,
- d) Gerente.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 17.- La Asamblea General de representantes, es la máxima autoridad de la Corporación y será integrada por los delegados de las organizaciones filiales, debidamente acreditadas, con un mínimo de dos delegados principales y dos suplentes. De estos, los principales tendrán derecho a voz y voto. Los suplentes solo con derecho a voz, solo cuando sean principalizados, actuarán con voz y voto, y sus decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos; será convocada por el Presidente o por la mayoría absoluta de los delegados socios en goce de sus derechos, y será presidida por el Presidente o quien haga sus veces.

ART. 18.- Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas ordinarias se efectuarán en la segunda quincena de los meses de enero, mayo y septiembre de cada año, previa convocatoria, realizada con 72 horas de anticipación, en forma personal y por escrito al representante legal de cada filial, en



las que se conocerán, aprobaran o rechazarán los balances, presupuesto y planes de trabajo, informes de Presidente, Gerente y Comisiones Especiales. Las Asambleas extraordinarias se realizarán en cualquier momento cuando el caso así lo amerite, previa convocatoria del Consejo Directivo o por solicitud de la mitad más uno de los delegados principales en goce de sus derechos, para tratar como único punto asuntos de vital importancia para la Corporación.

ART. 19.- Las Asambleas Generales se instalarán legalmente con más de la mitad de los delegados de las organizaciones filiales activas a la hora señalada en la primera convocatoria, y en caso de no haber quórum se instalará con los delegados presentes después de 30 minutos y las resoluciones que se tomen serán acatadas por todas las filiales. Debiendo sin embargo, constar en la citación esta condición.

ART. 20.- El Consejo Directivo se elegirá en la asamblea de enero de cada dos años; el delegado o miembro del Consejo Directivo, podrá ser reelegido después de un período. Las resoluciones de la Asamblea General, serán obligatorias para todas las filiales.

ART. 21.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Analizar y resolver sobre los balances, presupuesto y plan general de actividades de la Corporación elaborado por el Tesorero y suscrito conjuntamente con el Presidente;
- b) Evaluar los trabajos realizados de acuerdo a los fines propuestos por la Corporación;
- c) Elegir, posesionar y remover justificadamente a los miembros del Consejo Directivo;
- d) Aprobar y reformar el Estatuto y todos los Reglamentos que requiera la Corporación para su buen funcionamiento;
- e) Resolver como órgano de segunda instancia, las sanciones impuestas por las filiales a cualquiera de sus socios;
- f) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se estimen convenientes;
- g) Aprobar la Admisión de nuevas filiales;
- h) Analizar y resolver la suspensión o expulsión de una de sus filiales, así como su reingreso según el caso;
- i) Resolver los conflictos y reclamos con medidas prácticas y concretas de conformidad con el Estatuto y el Reglamento Interno; y,
- j) Conocer y aprobar informes y estados financieros.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ART. 22.- El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de la Corporación y tiene la responsabilidad de planificar, organizar y dirigir la administración de la Corporación.

ART. 23.- El Consejo Directivo estará integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;



- c) Secretario;
- d) Tesorero; y,
- e) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 24.- El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria el primer viernes de cada mes y extraordinaria cuando el caso así lo amerite. El quórum será la mitad más uno de sus integrantes y sus resoluciones serán por simple mayoría de votos; el Presidente tendrá voto dirimente.

ART. 25.- Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos después de un período.

ART. 26.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Organizar la administración de la Corporación;
- b) Supervisar las contrataciones que realice el Gerente Administrador de la Corporación;
- c) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual conjuntamente con el Gerente, para ser puesto a consideración de la Asamblea para su estudio y aprobación;
- d) Estudiar y proponer la reforma del Estatuto y Reglamentos para su análisis aprobación en Asamblea General;
- e) Ejecutar las resoluciones emanadas de la Asamblea General;
- f) Elegir la Institución Financiera en la que se depositarán los fondos de la Corporación;
- g) Nombrar las Comisiones Especiales que se requieran;
- h) Elaborar y proponer los Reglamentos que requiera la Corporación a la Asamblea General para su análisis y aprobación;
- i) Realizar adquisiciones de bienes hasta un monto de \$ 5.000 dólares americanos;
- j) Elegir y contratar al Gerente Administrador, que tenga conocimientos del cargo, mediante concurso de mérito y oposición;
- k) Remover con causa justa al Gerente Administrador de la Corporación;
- l) Buscar el asesoramiento de Instituciones de desarrollo;
- m) Apoyar a las Comisiones Especiales en la búsqueda y cumplimiento de sus objetivos;
- n) Conocer del Gerente el informe semestral de comercialización y movimientos económicos de la Corporación;
- o) Proponer la suspensión o expulsión de una o mas filiales, de acuerdo al artículo 13 y 14; y,
- p) Fortalecer las organizaciones filiales, tomando contacto y relacionándose con sus asociados.

ART. 27.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- a) Ser miembro de una de las filiales por lo menos dos años antes de la elección;
- b) La asociación filial debe estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones con la Corporación;
- c) Estar en pleno goce de sus Derechos de Ciudadanía; y,
- d) No haber sido sancionado por su Asociación ni por la Asamblea General, con suspensión de sus derechos o expulsión.



ART. 28.- Los miembros del Consejo Directivo cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Cuando sean legalmente reemplazados mediante elección;
- b) Por incumplimiento de forma reiterada a las reuniones por el lapso de un año; y,
- c) Por no respetar el Estatuto y Reglamento de la Corporación.

ART. 29.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Corporación de Agricultores "Mocache";
- b) Convocar y presidir las sesiones tanto del Consejo Directivo como de la Asamblea General;
- c) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Corporación, autorizar pagos, revisar vales e intervenir en todo cuanto se refiera con la administración de los fondos de la Corporación;
- d) Tomar decisiones en los casos de extrema urgencia, debiendo de ello informar en las sesiones del Consejo Directivo;
- e) Firmar conjuntamente con el Tesorero cheques o retiros de la Corporación;
- f) Conocer las actividades de las filiales;
- g) Recibir delegaciones de otras organizaciones campesinas;
- h) Coordinar las acciones de capacitación;
- i) Realizar adquisiciones de bienes de hasta \$ 1.000 dólares americanos;
- j) El Presidente de la Corporación tiene la obligación de enviar a la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección Teléfono, fax, correo electrónico y nómina del Consejo Directivo; y,
- k) Todas las funciones o actividades estatutarias que le encomienden la Asamblea y el Consejo Directivo.

ART. 30.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Remplazar al Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva;
- b) Realizar todas las actividades de tipo diplomático que le delegue el Presidente; y,
- c) Cumplir con las funciones que le asignen el Presidente, el Consejo Directivo y la Asamblea General.

ART. 31.- Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial;
- b) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la Corporación;
- c) Suscribir las convocatorias a las sesiones de Asamblea General y del Consejo Directivo, previa disposición del Presidente;
- d) Expedir, previa orden del Presidente, los certificados que se soliciten;
- e) Llevar el registro de las filiales que conforman la Corporación de Agricultores "Mocache"; y,



f) Las demás inherentes a su cargo.

ART. 32.- Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Recaudar y recibir las cuotas de las Asociaciones filiales, los mismos que estarán bajo su responsabilidad. Para desempeñar el cargo, si el Consejo Directivo así lo estimare;
- b) Cobrar las sanciones económicas impuestas a las filiales;
- c) Llevar un registro actualizado de las recaudaciones;
- d) Presentar trimestralmente al Consejo Directivo y en cada Asamblea un balance de la situación financiera de la Corporación conjuntamente con el contador(a);
- e) Facilitar al secretario información de los bienes de la Corporación;
- f) Firmar con el Presidente las órdenes de gastos, cheques, retiros y depósitos bancarios;
- g) Registrar y firmar conjuntamente con el Presidente, la cuenta en la Instituciones Financieras que mantiene la Corporación; para efectos de movilizar los fondos; y,
- h) Recibir y mantener en un registro de los activos y pasivos de la Corporación.

ART. 33.- Del Gerente Administrador:

- a) Es el encargado de la comercialización interna y externa del cacao;
- b) Será el responsable de la administración, cuidado e integridad de los bienes activos y valores de la Corporación;
- c) Será el responsable de contratar el personal que labora en la Corporación;
- d) Es el superior directo de todo el personal que labora en calidad de empleado u obrero en la Corporación, en lo que respecta a la administración y Comercialización;
- e) Suscribirá conjuntamente con el contador y tesorero los estados financieros que se deba presentar ante cada asamblea general ordinaria;
- f) Presentará trimestralmente su informe económico al Consejo Directivo;
- g) Elaborará el presupuesto anual conjuntamente con el Consejo Directivo; y,
- h) Presentará anualmente un proyecto de desarrollo institucional de la Corporación.

ART. 34.- Son atribuciones y deberes de los Vocales:

- a) Los vocales principales coadyuvarán en el trabajo que les asigne el Consejo Directivo o la Asamblea General; los suplentes reemplazarán a los principales por ausencia temporal o definitiva.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 35.- Las Comisiones Especiales funcionarán como organismo de apoyo a las actividades que realiza la Corporación, pudiendo crearse de acuerdo a las necesidades de la Corporación. Las Comisiones Especiales serán designadas por el Consejo Directivo, Con excepción de la Comisión de Control y Vigilancia que será nombrada por la Asamblea General.

ART. 36.- Funcionarán tres Comisiones Especiales, que son: Comisión de Control



Vigilancia y Disciplina, Comisión de Capacitación y Comisión de lo Social Económico, Cultural y Deportivo. Estarán conformadas por tres miembros de entre las filiales, quienes designarán un Director y dos vocales. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos después de un período.

ART. 37.- Comisión de Control, Vigilancia y Disciplina:

Son sus deberes y atribuciones:

- a) Buscar solución a los problemas internos en la Corporación;
- b) Vigilar y supervisar todas las inversiones económicas que se hagan en la Corporación;
- c) Controlar el movimiento económico de la Corporación y presentar el correspondiente Informe a la Asamblea General;
- d) Cuidar que la contabilidad se lleve día a día y con la debida corrección;
- e) Emitir su dictamen sobre el balance semestral y someterlo a consideración de la Asamblea General por intermedio del Consejo Directivo;
- f) Dar visto bueno o vetar con causa justa, los actos y contratos en que se comprometen bienes o créditos de la Corporación o pasen del monto establecido en el Estatuto; y,
- g) Esta Comisión durará en funciones, el tiempo que dure el Consejo Directivo.

ART. 38.- Comisión de Capacitación:

- a) Conseguir el personal idóneo para que dicte seminarios, cursos, conferencias, etc. para todos los socios;

ART. 39.- Comisión de lo Social, Económico, Cultural y Deportivo:

- a) Organizar y poner en práctica las actividades sociales, culturales y deportivas que generen bienestar para todos los miembros de la Corporación; y,
- b) Que se estrechen los vínculos de amistad y respeto entre los socios.

CAPITULO IV DE LAS ELECCIONES

ART. 40.- Las elecciones de Consejo Directivo se realizarán cada dos años, y se llevarán a cabo en la asamblea general convocada para el efecto, mediante voto secreto o en forma nominativa.

ART. 41.- Solo podrán hacer uso del derecho del voto las filiales que hayan cumplido con sus obligaciones según el Capítulo II, artículo 7 del Estatuto.

ART. 42.- Solo podrán ser elegidos los delegados de las filiales que estuvieran acreditados, al día en sus obligaciones económicas.

ART. 43.- La elección de la Comisión de Control y Vigilancia se realizará el mismo día de la elección del Consejo Directivo, también mediante voto secreto o en forma nominativa.

ART. 44.- El voto es obligatorio, personal e indelegable.



CAPITULO V DE LAS SANCIONES

ART. 45.- Las sanciones serán aplicadas en caso de violación al presente Estatuto, al Reglamento Interno o a las resoluciones de la Asamblea General.

ART. 46.- Los miembros del Consejo Directivo de la Corporación de Agricultores "Mocache" también serán sujetos a las siguientes sanciones sin perjuicio de las acciones legales pertinentes:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión del cargo; y,
- c) Expulsión.

ART. 47.- A los Delegados:

- a) Amonestación verbal y escrita; y,
- b) Remoción o cambio de delegado por falta reiterada a las Asambleas de Delegados o por incumplimiento de sus responsabilidades;

ART. 48.- A las filiales:

Por no cumplir con los requisitos de ley se les suspenderán sus derechos. El procedimiento para las sanciones prevista en este capítulo, se establecerá en el Reglamento Interno, Los sancionados tienen el derecho a presentar su apelación ante los organismos superiores de la Corporación.

CAPITULO VI DE LAS CONTROVERSIAS

ART. 49.- Las controversias internas se arreglarán de conformidad con este Estatuto y la máxima instancia de decisión será la Asamblea General. En caso de que las controversias internas no se puedan superar por las instancias respectivas de la organización, serán sometidas a la resolución de los Centros y Tribunales de Arbitraje y Mediación, legalmente reconocidos, cuya acta debe ser puesta a conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

ART. 50.- Constituye el Patrimonio de la Corporación:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios, así como las cuotas de ingreso;
- b) Las donaciones y subvenciones, que hicieren a la Corporación, personas naturales o jurídicas;
- c) Los bienes que se obtengan por la realización de actividades diversas acordes con los fines propuestos;
- d) Los bienes muebles e inmuebles que posean y se adquieran por los medios legales; y,



- e) Las multas recaudadas por sanciones.

CAPITULO VIII DEL EJERCICIO ECONOMICO

ART. 51.- La Corporación tendrá un ejercicio económico que se cerrará el 31 de Diciembre de cada año. Se elaborará un balance y se hará conocer el estado financiero y de resultados a la Asamblea General.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ART. 52.- Son causales de disolución:

- Por decisión expresa de las tres cuartas partes de las filiales asistentes en goce de sus derechos, en dos Asambleas Generales convocadas para el efecto que se efectuarán en diferentes fechas;
- Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la Corporación; y,
- Disminuir el número de miembros o menos del mínimo establecido en el Art. 1 del Reglamento.

ART. 53.- Cuando la Corporación incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se instaurará, de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que contara necesariamente con las partes involucradas. De comprobarse el cumplimiento de las causales de disolución, se procederá mediante resolución motivada que deberá expedir el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, a disolver la Corporación.

ART. 54.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, se comunicará de este hecho al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, adjuntando copias certificadas de las actas respectivas, con los nombres de los asistentes, debidamente firmadas.

ART. 55.- Disuelta la Corporación, los bienes, muebles e inmuebles, pasarán a poder de cualquier institución de servicio social determinada por la última Asamblea General.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los miembros del Consejo Directivo y Miembros de las Comisiones Especiales serán elegidos en la primera Asamblea General Ordinaria de cada dos años.

SEGUNDA.- El Consejo Directivo será posesionado el día de la elección.

TERCERA.- El Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca, mediante el respectivo Acuerdo



Ministerial y podrá ser reformado después de dos años, siempre que las circunstancias y necesidades lo ameriten.

CUARTA.- Notificada la Corporación con el otorgamiento de la Personería Jurídica y aprobación del Estatuto, el Presidente Provisional en el plazo de treinta días, convocará a elección, y en quince días a partir de la fecha de elección, hará conocer la nómina al al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca para el registro estadístico respectivo.

QUINTA.- Las generalidades existentes en el Estatuto, serán especificadas en el Reglamento Interno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobado el Estatuto por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca-MAGAP se convocará inmediatamente a elecciones para elegir el Consejo Directivo definitivo, y que por esta única vez, el Consejo Directivo definitivo durará en sus funciones menos de los dos años para igualar con la fecha legal según lo que estipula e presente Estatuto.

Art. 2.- Calificar como miembros fundadores de la Corporación a las siguientes personas:

OR D.	NOMBRE	ACUERDO No.	FECHA
1.	ASOCIACION COMUNITARIA "EL DELFIN"	1166	26/08/05
2.	ASOCIACION COMUNITARIA "PRIMERO DE ABRIL"	987	21/04/05
3.	ASOCIACION DE AGRICULTORES "LAS CAMPANAS"	1645	24/10/05
4.	ASOCIACION DE AGRICULTORES "PALMA SOLA"	1077	08/07/05
5.	ASOCIACION DE CAMPESINOS "HUANCAVILCA"	5432	10/12/05
6.	ASOCIACION DE MONTUBIOS "EL DESCANSO"	1518	24/05/05
7.	ASOCIACION DE PRODUCTORES INTEGRAL "10 DE SEPTIEMBRE"	1250	12/10/05
8.	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS "LUCHADORES POR UN FUTURO"	49	24/12/05
9.	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS "NUEVO RENACER"	67	11/06/09
10.	CORPORACION AGROFORESTAL "4 DE JUNIO"	4	26/12/07

Art. 3.- La Corporación de Agricultores "**MOCACHE**" domiciliada en el cantón Mocache, provincia de Los Ríos, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el



Estatuto por esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Una vez que la Corporación obtenga su personería jurídica, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina de la Directiva, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección para el registro estadístico respectivo.

Art. 5.- La Corporación cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro antes descrito.

Art. 6.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la Corporación, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.

Art. 7.- Disponer su inscripción en el Registro General de Corporaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola de esta Secretaría de Estado.

Art. 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 23 DIC. 2009

Dr. Juan Domínguez Andrade,

VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.

Elaborado por:
Ab. Rocío Canchignia

Aprobado por:
Dr. Marlon Vázquez Bermúdez

MVC
HC. 397